

ORDENANZA N° 1591/2024

“Prohibición de Venta Ambulante”

VISTO:

La necesidad de preservar y resguardar el derecho de los comerciantes de nuestra localidad que cumplen con las normas legales vigentes para el ejercicio del libre comercio.

La necesidad de brindar seguridad a los vecinos surgentinos, ante la presencia de personas desconocidas que visitan los domicilios.

Y CONSIDERANDO:

Que se genera una competencia desleal con los contribuyentes debidamente registrados para ejercer su actividad.

Que asimismo es necesario proteger al consumidor en cuanto a la higiene y seguridad de los productos que se comercializan.

Que también se necesita regular la actividad comercial respecto a la inseguridad que supone que personas ajenas a la localidad ejerzan el “timbreo”, lo que provoca que los vecinos visitados en reiteradas ocasiones acudan a las autoridades policiales.

Que existen precedentes con legislación comparada en otros municipios.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
1591/2024**

Artículo 1º: PROHÍBESE en el ejido de la municipalidad de la localidad de Los Surgentes la comercialización en la vía pública y/o domiciliaria de toda clase de artículos por medio de vendedores ambulantes. Quedan exceptuados feriantes que sean expresamente autorizados por este Municipio en lugares destinados a tales fines.

Artículo 2º: PROHÍBESE también permanecer estacionados o estacionar los vehículos y ofrecer mercadería en forma ambulante dentro del radio indicado en el artículo anterior.

Artículo 3º: Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con el decomiso de la mercadería que se ofrece a la venta, sin que tal penalidad pueda ser sustituida ni redimida por multa.

Artículo 4º: Habilitar como autoridad de constatación y secuestro preventivo de la mercadería ilegal a la Policía Municipal, pudiendo para el cumplimiento de este cometido requerir el uso la fuerza pública.

Artículo 5º: Dispóngase dentro de las 24 hs. de efectuada la medida, entregar dichas mercaderías, sean perecederas o no, en carácter de donación a entidades de bien público locales.

Artículo 6º: Los vehículos destinados al transporte de esta mercadería que se ofrece en forma domiciliaria, podrán ser secuestrados en el caso de no contar con la documentación respaldatoria para circular en el ámbito de esta ciudad.

Artículo 7º: El juzgamiento de estas infracciones a la presente Ordenanza y la aplicación de las sanciones corresponde al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, con el decomiso definitivo de la mercadería secuestrada en forma preventiva y conforme lo prescribe el art. 5 de esta normativa.

Artículo 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.



MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES

Intendente Vaccarini 350 - Tel. (03467) 495017 / 495132

municipalidad@lossurgentes.gob.ar

2581 - Los Surgentes - (Córdoba)



Marina M. Peñalosa
Secretaria HCD



Hernán R. Pellizzón
Presidente HCD

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Los Surgentes, en sesión ordinaria del día tres del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.